CONTRATO No. 489 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS "SINCHI" Y DAVID ESTEBAN LOAIZA HERNANDEZ

EDIER ALBERTO ALZATE SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.389.824, quien actúa en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero (e) del **INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS "SINCHI"**, corporación civil sin ánimo de lucro de carácter público creada por el artículo 20 de la Ley 99 de 1993, vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, organizada en los términos establecidos por la Ley 29 de 1990 y el Decreto 393 de 1991, sometida a las normas de derecho privado, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, identificada con el NIT. 860.061.110-3, en adelante **EL INSTITUTO**. y **DAVID ESTEBAN LOAIZA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.223.729 de Barbosa , en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el objeto misional del **INSTITUTO** consiste en adelantar investigaciones científicas de alto nivel relacionadas con la realidad biológica, social y ecológica de la Amazonía colombiana, razón por la cual, ejerce funciones de autoridad científica a través del desarrollo y ejecución de proyectos de investigación que involucran aspectos de la biodiversidad, alternativas productivas sostenibles para el mejoramiento de la calidad de vida, estudios sobre los procesos y dinámicas de ocupación y generación de información georreferenciada de la región. **2. Antecedentes.** El Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "Sinchi", es una entidad creada por el artículo 20 de la Ley 99 de 1993, vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, organizada como una corporación civil sin ánimo de lucro, de ciencia y tecnología, de carácter público, sometida a las normas de derecho privado, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, al cual se aplican las normas previstas para las corporaciones civiles sin ánimo de lucro del Código Civil y demás disposiciones pertinentes. El Instituto Sinchi ejerce funciones de autoridad científica a través del desarrollo y ejecución de proyectos de investigación, que involucran aspectos de la biodiversidad, alternativas productivas sostenibles para el mejoramiento de la calidad de vida, estudios sobre los procesos y dinámicas de ocupación y generación de información georreferenciada de la región. El Instituto SINCHI, desde 2005 ha establecido la Red de Parcelas Permanentes para el entendimiento de los bosques de la Amazonia colombiana. A partir del seguimiento y monitoreo de parcelas forestales se busca cuantificar y evaluar los efectos del cambio climático sobre los diferentes bosques de la Panamazonia nororiental. Las Parcelas Permanentes (PP) para el monitoreo de los bosques se han consolidado como herramientas fundamentales para el estudio y comprensión de los mecanismos que controlan la dinámica de los procesos ecológicos de los ecosistemas a diferentes escalas espaciales y temporales (ITMN 2025).Dado que la Amazonia colombiana posee una gran variabilidad de ecosistemas, con condiciones particulares de suelos, regímenes hídricos y composición de especies (Castaño et al 2024, Quesada et al 2010), se requiere ampliar los procesos de monitoreo; así como incorporarlos a los análisis pan Amazónico que permitan una comprensión integral del bioma (Phillips et al 2008, 2009, Sullivan et al. 2017). A si mismo se busca hacer alianzas para entender el balance asociado con la mortalidad y reclutamiento de individuos y especies del bosque para lo cual el Instituto SINCHI y la Universidad de Leeds firmaron en septiembre de 2023 un acuerdo de entendimiento con el fin de fortalecer la investigación colaborativa de los bosques Amazónicos, intercambio de experiencias y generar publicaciones conjuntas con base en la información generada. En 2024 el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI y la Universidad de LEEDS, celebraron el contrato No. RG.GEOG.126087.001, para la remedición de parcelas permanentes y un primer fortalecimiento a la Red de Parcelas Permanentes. A partir de la ampliación y refinamiento de la Red de parcelas Permanentes del Instituto SINCHI se busca fortalecer el entendimiento de las dinámicas de los bosques Amazónicos y las afectaciones derivadas del cambio climático. Con la identificación de los vacíos de información se seleccionarán localidades para el establecimiento de nuevas parcelas permanentes siguiendo los protocolos de ForestPlot. Se remedirán al menos cinco parcelas de la Red e Parcelas y se depurará la información de los reclutas de la Red de Parcelas del Instituto SINCHI. **3. Justificación técnica.** El proyecto "Parcelas Forest Plot 2" contempló la ampliación y refinamiento de la Red de parcelas Permanentes del Instituto SINCHI; por medio de la cual se busca fortalecer el entendimiento de las dinámicas de los bosques Amazónicos y las afectaciones derivadas del cambio climático. Con la identificación de los vacíos de información se seleccionarán localidades para el establecimiento de nuevas parcelas permanentes siguiendo los protocolos de ForestPlot; así como la remedición de parcelas ya existentes. Para lo cual se requiere para cumplir con sus metas, la contratación de un (1) profesional

en biología o áreas afines de al menos 6 meses de experiencia en identificación de material botánico. que apoye las actividades de curaduría propuestas para la implementación del proyecto. **4.** Que en virtud del régimen jurídico establecido en el artículo 20 de la Ley 99 de 1993, este contrato se regirá por el Manual de Contratación del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "Sinchi", y las Resoluciones que lo modifiquen y adicionen. **5.** Que el **INSTITUTO** cuenta con la disponibilidad de los recursos para la ejecución del presente contrato, tal como lo certifica la dependencia de presupuesto mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **6.** Que el Coordinador del proyecto **NICOLAS CASTAÑO ARBOLEDA** Parcelas Forest Plot 2 Fecha de finalización: 30/06/2027", solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera realizar un proceso de selección mediante invitación directa con el objeto de "El/La contratista se obliga con el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "Sinchi" a apoyar la identificación taxonómica de material botánico colectado en desarrollo del proyecto con la Universidad de Leeds 2." **7.** En atención a esto se invitó a DAVID ESTEBAN LOAIZA HERNANDEZ, WILBER ALFONSO ORDOÑES FUENTES, WILSON PRADA VARON **8.** A dicha invitación se presentaron: DAVID ESTEBAN LOAIZA HERNANDEZ, WILBER ALFONSO ORDOÑES FUENTES, WILSON PRADA VARON **9.** El Comité de Contratación en su sesión del día 22 de junio de 2026, tal y como consta en el Acta anexa, decidió asignar el contrato a **DAVID ESTEBAN LOAIZA HERNANDEZ** por cuanto cumplió con los requisitos mínimos establecidos y recibir 100 de 100 puntos. Que, por lo antes expuesto, y en ejercicio de la autonomía de voluntad, las partes celebran el presente contrato, de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS**

PRIMERA. - OBJETO: El/La contratista se obliga con el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "Sinchi" a apoyar la identificación taxonómica de material botánico colectado en desarrollo del proyecto con la Universidad de Leeds 2.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: A) GENERALES: 1. Tener en cuenta las recomendaciones y efectuar los ajustes y aclaraciones correspondientes que le sean solicitados por quien supervise el contrato sobre las actividades y obligaciones a las cuales se compromete con la suscripción de este documento; **2.** Dar el adecuado manejo y mantener en perfecto estado los equipos y elementos de propiedad del INSTITUTO que utilice para el desarrollo de sus actividades y cumplir con el Código de Ética institucional, el cual podrá ser descargado del siguiente link: http://www.sinchi.org.co/images/pdf/c%C3%B3digo%20de%20etica.pdf. **3.** Presentar a quien supervise el contrato los informes y/o productos solicitados dentro de los términos establecidos. **4.** Mantenerse vinculado durante la ejecución del contrato y al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL**. 5.** Expedir factura electrónica en caso de estar obligado a ello. **6.** La contratista deberá estar al día con todo su esquema de vacunación, especialmente, en caso de tener que desplazarse a la región amazónica por razones del servicio que presta, deberá estar vacunado contra la fiebre amarilla. **7.** El contratista, al finalizar su contrato, deberá realizar la devolución del inventario de bienes asignado, así como de todo tipo de documentos relacionados con sus actividades, información considerada relevante según requerimiento de su supervisor, usuarios, cuentas, claves y/o contraseñas de correo o aplicaciones puestas a disposición por el Instituto y que fueron utilizados para el desempeño de sus actividades y compromisos contractuales.**8.** El contratista con la firma del presente contrato conoce y acepta cumplir los reglamentos e instrucciones del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST.**B) ESPECÍFICAS:** La contratista en desarrollo del objeto contractual, deberá realizar las siguientes actividades: **Actividad 1:** Apoyar con la identificación de material botánico colectado en el marco del proyecto y la curaduría de la colección del COAH. **Actividad 2:** Atender los lineamientos de la supervisión en cuanto a las metodologías de trabajo establecidas en el Herbario Amazónico colombiano Dairon Cárdenas López (COAH). **Actividad 3:** Apoyar en las demás actividades que le sean designadas por el supervisor, siempre que tengan relación con el objeto del contrato.

TERCERA. - PRODUCTOS/INFORMES: El/La contratista en ejercicio de las actividades arriba descritas deberá entregar los siguientes productos/informes:

Producto 1: Documento técnico que relacione cada una de las determinaciones de al menos el 15% del material botánico colectado; así como las actividades de curaduría y procesamiento de las colecciones que se surten en el Herbario Amazónico Colombiano en desarrollo del proyecto.

Producto 2: Documento técnico que relacione cada una de las determinaciones del 30% del material botánico colectado; así como las actividades de curaduría y procesamiento de las colecciones que se surten en el Herbario Amazónico Colombiano en desarrollo del proyecto.

Producto 3: Documento técnico que relacione cada una de las determinaciones del 45% del material botánico colectado; así como las actividades de curaduría y procesamiento de las colecciones que se surten en el Herbario Amazónico Colombiano en desarrollo del proyecto.

Producto 4: Documento técnico que relacione cada una de las determinaciones del 60% del material botánico colectado; así como las actividades de curaduría y procesamiento de las colecciones que se surten en el Herbario Amazónico Colombiano en desarrollo del proyecto.

Producto 5: Documento técnico que relacione cada una de las determinaciones del 75% del material botánico colectado; así como las actividades de curaduría y procesamiento de las colecciones que se surten en el Herbario Amazónico Colombiano en desarrollo del proyecto.

Producto 6: Documento técnico que relacione cada una de las determinaciones del 100% del material botánico colectado; así como las actividades de curaduría y procesamiento de las colecciones que se surten en el Herbario Amazónico Colombiano en desarrollo del proyecto.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: 1. Efectuar el pago de las sumas establecidas de manera oportuna, de acuerdo a la disponibilidad de recursos; **2.** Expedir las certificaciones a que haya lugar a solicitud del contratista, sobre las actividades desarrolladas; **3.** Colaborar entregando al contratista la información que requiera y los equipos necesarios para el debido cumplimiento del contrato; **4.** En observancia de lo establecido en la Ley 1562 de 2012, y sus normas reglamentarias, el **INSTITUTO** afiliará al contratista vinculado como persona natural, y cuya duración del contrato sea pactada por el término de un (1) mes o superior, a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la cual se encuentra el **INSTITUTO** vinculado como Empresa, y en el nivel de riesgo que corresponda de conformidad con el objeto del contrato y la actividad a desarrollar. En caso de que el **INSTITUTO**, por cualquier causa, en su condición de contratante, efectúe el pago de la cotización a la ARL correspondiente al contratista, el monto total desembolsado será descontado del siguiente pago de honorarios a que éste tenga derecho. No obstante, lo aquí dispuesto, el contratista vinculado como persona natural podrá escoger la ARL de su preferencia, la que siendo diferente a la del Instituto SINCHI, se encontrará aquél obligado a afiliarse por su cuenta.

QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será por **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($36.000.0000).** El valor del contrato incluye el valor del IVA en el caso en que el/la contratista pertenezca al régimen común. Los cuáles serán cancelados en seis pagos por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000),** contra entrega de cada uno de los productos. El valor del contrato incluye el valor del IVA en el caso en que el/la contratista pertenezca al régimen común. **PARÁGRAFO I:** Para la realización de los pagos es necesaria la presentación previa de la certificación de cumplimiento expedida por quien supervise el contrato, junto con el recibo de pago por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL **PARÁGRAFO II:**

En todo caso el pago estará sujeto a la realización de los desembolsos por parte de Parcelas Leeds Forest PLot 2 (UNIVERSIDAD LEDDS 2)

SEXTA. - CARGO PRESUPUESTAL: El valor del contrato se imputará presupuestalmente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001796 del 27 de mayo de 2026.

SÉPTIMA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término del contrato será de seis (6) meses, término que iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El plazo de ejecución no podrá superar la fecha de terminación del proyecto

OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en sede del contrato será la ciudad de Bogotá. **PARÁGRAFO:** El **INSTITUTO** asumirá los gastos de movilización, teniendo presente que dichos gastos están contemplados en el POA del Proyecto y que se cuenta con recursos para ello. Los gastos de viaje se pagarán al contratista de acuerdo a la tarifa interna, con cargo al Proyecto.

NOVENA - SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN: Con el objeto de verificar el cumplimiento del presente contrato la supervisión será efectuada por la investigadora **NICOLAS CASTAÑO ARBOLEDA**, o por quien delegue la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Sinchi, quien deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Supervisión y en particular tendrá las siguientes funciones: **1)** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **3)** Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **4)** Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por el **INSTITUTO** se ajuste a los requisitos mínimos previstos**. 5)** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar. Quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener al **INSTITUTO**, en especial al ordenador del gasto, informado de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor deberá remitir a la Unidad de Apoyo - Contabilidad original y copia de la certificación de cumplimiento y de los productos e informes pactados junto con el pago por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social o la certificación según sea el caso.

DÉCIMA. - CESIÓN Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona natural y/o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **INSTITUTO**. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y el/la contratista en la que conste el evento que le dio lugar. **PARÁGRAFO I:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO II: EL INSTITUTO** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al **INSTITUTO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL: Si el contratista incumpliera cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o, se presentara cumplimiento defectuoso o tardío del mismo, deberá pagar como estimación parcial y anticipada de perjuicios la suma equivalente al 10% del valor del contrato, lo cual no extingue la obligación principal del contrato. En caso de que los perjuicios causados sean superiores a la suma de dinero aquí establecida, el **INSTITUTO** se reserva el derecho de acudir al juez competente, con el fin de obtener el resarcimiento total de los perjuicios a causados. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago de la cláusula penal estará amparado mediante la Garantía Única de Cumplimiento expedida por una Compañía de Seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato, en caso de haberse pactado la misma. Para todos los efectos legales, el presente contrato presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista renuncia expresamente a la constitución en mora para la exigibilidad de la pena y autoriza, con la suscripción de este documento, al **INSTITUTO** para que el valor de la cláusula penal sea descontado de los pagos que falten por efectuarse. **PARÁGRAFO TERCERO:** El **INSTITUTO** se reserva el derecho a solicitar o no el cumplimiento de la cláusula penal, en caso de no considerarse necesario se podrá, simplemente, dar por terminado anticipadamente el contrato.

DÉCIMA TERCERA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes intervinientes en este contrato podrán utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la Ley, con el fin de dirimir en forma ágil y rápida, las diferencias que puedan surgir de la actividad contractual.

DÉCIMA CUARTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS TÉCNICAS/CIENTÍFICAS: Las partes intervinientes en este contrato podrán consultar la opinión de un experto escogido por el Subdirector Científico y Tecnológico del **INSTITUTO**, con el fin de dirimir en forma ágil, rápida y directa, las diferencias técnicas/científicas que puedan surgir de la actividad contractual.

DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El contratista ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual no existe ningún vínculo laboral entre el **INSTITUTO** y el contratista, ni entre el **INSTITUTO** y el personal que el contratista destine para la ejecución del contrato. La relación que exista con el personal del Instituto que coordine el trabajo debe entenderse como la propia y estrictamente necesaria para el cumplimiento de la labor o actividad contratada, la cual no es de naturaleza laboral.

DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 870 del Código de Comercio, el **INSTITUTO** podrá dar por terminado el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas, lo cual podrá dar lugar a solicitar el pago de la indemnización prevista en la cláusula penal. El contratista renuncia expresamente a la constitución en mora, en consecuencia, en caso incumplimiento, el **INSTITUTO** simplemente enviará una carta dando por terminado el presente contrato informando las razones del incumplimiento a la dirección de notificaciones del contratista, indicada en la hoja de vida o en el certificado de cámara y comercio, según sea el caso. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada del contrato el **INSTITUTO** pagará lo que se le adeude al contratista, descontando la indemnización prevista en la cláusula penal, en caso de que el **INSTITUTO** decida solicitar su cumplimiento, y se liberará el saldo del contrato por parte de la Unidad de Apoyo – Presupuesto.

DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: El contratista al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren la Constitución y la ley. Adicionalmente, manifiesta que no posee conflictos de interés con el **INSTITUTO** o con alguna de las personas que actualmente trabajan o tienen relaciones laborales vigentes con éste. **PARÁGRAFO I**: Entiéndase por conflicto de interés cualquier situación personal, familiar, profesional o de negocios que puedan influir o afectar la imparcialidad, independencia o lealtad en el desempeño o

ejercicio de atribuciones o funciones propias del presente contrato, como y sin limitarse a: **a)** Que exista un negocio o relación familiar con el personal del **INSTITUTO; b)** Haber sido contratado en otra empresa o institución, cuyas actividades puedan estar en conflicto con las tareas que se podrían realizar en ejercicio del presente contrato; **c)** Haber preparado o haber sido asociado con la contratista que preparó las especificaciones, dibujos, cálculos y demás documentación objeto del contrato; **d)** Haber sido contratado o haber sido planeada su contratación a futuro, para llevar a cabo tareas de supervisión o inspección del contrato a ejecutar. **PARÁGRAFO II:** En caso de existir actualmente un conflicto de interés o que el mismo sobrevenga con posterioridad, el mismo debe ser puesto en conocimiento del **INSTITUTO** con el fin de que la situación sea estudiada, según sea el caso, por la Dirección General o el Comité de Contratación. En caso de que sea resuelta a satisfacción por considerarse que no se ve afectada la imparcialidad, independencia o lealtad en el desempeño o ejercicio de atribuciones o funciones propias del contrato a suscribirse, podrá suscribirse el presente contrato. **PARÁGRAFO III:** La inexactitud sobre la declaración realizada constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a que el **INSTITUTO** dé por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad, o incompatibilidad éste declara y garantiza que notificará inmediatamente al **INSTITUTO**, con el fin de ceder a quien la Entidad designe o terminar de mutuo acuerdo el Contrato. Para estos efectos, la contratista contará con un (1) mes contado a partir del requerimiento que haga la Entidad para ceder o renunciar al contrato; una vez vencido este plazo, el **INSTITUTO** lo dará por terminado. Se deja constancia que para la fecha de la firma del presente contrato se consultó el certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales vigentes, el certificado de medidas correctivas, y el certificado registro de deudores alimentarios morosos – REDAM, sin que aparezcan antecedentes.

DÉCIMA OCTAVA .- PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO: Las partes de común acuerdo establecen: **a)** Que aquellos proyectos que se formulen y ejecuten por el **INSTITUTO** con la participación del contratista tendrán carácter institucional y de la misma forma quedará definida la titularidad del proyecto; **b)** El **INSTITUTO** reconocerá al contratista los créditos a que haya lugar en los informes parciales, finales, publicaciones y demás documentos en donde se utilice la información producida por la contratista; **c)** La información, archivos y documentos pertenecientes al **INSTITUTO** que el/la contratista utilice y genere en cumplimiento de su contrato son propiedad del **INSTITUTO** y por tanto deben entregarse al final del contrato; **d)** El/La contratista no podrá utilizar esa información para ningún otro propósito distinto a la ejecución del contrato; **e)** En caso de retiro del contratista por cualquier razón, este o sus causahabientes no podrán oponerse a la continuidad en la ejecución del proyecto o a la utilización de la obra u obras resultantes conforme lo dispuesto en las normas vigentes. En relación con los derechos de autor y el reconocimiento de los mismos, el **INSTITUTO** aplicará lo establecido en las normas comunitarias y nacionales vigentes sobre la materia, en especial en la Decisión 351 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o normas que las sustituyan, reglamenten o complementen y de conformidad con el Acuerdo No. 8 del 2008 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

DÉCIMA NOVENA .- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del término previsto o cumplimiento total del objeto contractual; **2.** Por mutuo acuerdo de las partes; **3.** Por inhabilidad, incompatibilidad o incapacidad sobrevenida para la ejecución del contrato; **4.** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 870 del Código de Comercio; **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD: El contratista no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de la contratante relacionada con los servicios de este contrato o las actividades u operaciones del contratante, sin consentimiento previo por escrito de este último.

CONTRATO No. 489 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS "SINCHI" Y DAVID ESTEBAN LOAIZA HERNANDEZ

VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato los estudios previos, la hoja de vida con todos sus soportes, el plan de trabajo y demás documentos producidos por la Unidad de Apoyo II - Jurídica en el proceso de esta contratación.

VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal

Para constancia se firma el 01 de julio de 2026

David E. Loaiza H.

EDIER ALBERTO ALZATE SANABRIA
Subdirector Administrativo y Financiero (e)

DAVID ESTEBAN LOAIZA HERNANDEZ
Contratista

Elaboró: Nicolas Bocanegra Chávez
Revisó: Edier Alberto Alzate Sanabria